



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original
[REDACTED]

18.03 [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO; PRESIDENTE,
DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE
LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A.
DE C.V., UBICADO EN
[REDACTED]

En la ciudad de Querétaro en el estado de Querétaro al día 04 de marzo del año 2025.

Eliminado 41 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en Materia de Residuos Peligrosos, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. - Mediante la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/OI-RP de fecha 13 de febrero del 2023, emitida por esta Oficina de Representación, se comisionó al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para realizar la visita de inspección a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en
[REDACTED]

con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como, por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; obligaciones previstas en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en relación con los artículos 10, 20, 24, 25 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultado inmediato anterior, el personal comisionado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantó el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, en la cual fueron circunstanciados, por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de incumplimiento de obligaciones de la legislación

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 1 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

ambiental; otorgándosele a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

TERCERO.- Mediante acuerdo de emplazamiento número 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que incurrió la inspeccionada y fue legalmente notificado en fecha 16 de mayo del 2023, imponiéndole medidas correctivas y otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Eliminado 4 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CUARTO.- A través de la orden de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/028-24/OI-VERA-RP de fecha 06 de mayo del 2024, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para que realizara una visita de inspección a la moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento número 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023.

QUINTO.- En ejecución de la orden de inspección descrita en el resultado anterior, se llevó a cabo visita de inspección a la moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., levantándose al efecto el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/028-24/AI-VERA-RP de fecha 08 de mayo del 2024, en la cual se circunstanció el cumplimiento o incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, asimismo se le otorgó a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. – En fechas 24 de febrero del 2023 y 21 de marzo de 2023, el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MEXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante Escritura Pública número 103,342 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, presentó ante esta Oficina de Representación escritos mediante los cuales exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a su ocreso de cuenta las siguientes pruebas:

- a) **Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original de la Escritura Pública número 103,342 de fecha 22 de agosto del 2013.
- b) **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2021 y 2022.
- c) **Documental Privada.** - Consistente en dos fotografías simples impresas a color que muestran el etiquetado de los residuos peligrosos.

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 2 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

- d) Documental Privada. - Consistente en el estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.
- e) Documental Pública. - Consistente en copia simple de la constancia de recepción del trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos" de fecha 24 de febrero del 2023 con número de bitácora 22/EV-0085/02/23 emitida por la SEMARNAT, formato FF-SEMARNAT-07-017 con sello de recepción por parte de la SEMARNAT en fecha 24 de febrero del 2023.

En fechas 13 de junio del 2023, 15 de mayo del 2024 y 28 de noviembre del 2024, los [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Autorizados de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentaron ante esta Oficina de Representación escritos mediante los cuales exhibieron diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a su ocreso de cuenta las siguientes pruebas:

- f) Documental Pública. - Consistente en copia cotejada con original del registro como generador de residuos peligrosos con número de bitácora 22/EV-0085/02/23 de fecha 24 de febrero de 2023, formato FF-SEMARNAT-090 y anexo 16.4.
- g) Documental Privada. - Consistente en impresión a color de 13 fotografías que muestran:
 - Condiciones actuales del almacén de residuos peligrosos.
 - Colocación de tarimas antiderrames.
 - Extintor.
- h) Documental Privada. - Consistente en estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos con base en la NOM-054-SEMARNAT-1993.
- i) Documental Privada. - Consistente en 5 copias simples cotejada con original de la bitácora de residuos peligrosos del periodo comprendido del 11 de abril de 2019 a 21 de marzo de 2024.
- j) Documental Privada. - Consistente en 39 impresiones a color de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

En ese orden de ideas se tienen por presentados los escritos de fechas 24 de febrero del 2023 y 21 de marzo de 2023, por parte del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; teniéndose por admitidas las pruebas documentales que acompañan a sus ocuros de cuenta, las cuales, serán valoradas en el momento procesal oportuno, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa, ordenando se agregue a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se reconocen como autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [REDACTED] así como autorizados

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 3 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 12 de febrero del 2025, notificado al día hábil siguiente de su emisión, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 21 de febrero del 2025, se emitió proveído mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el M.V.Z Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022 signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones V, V BIS y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 104, 106 y 111 tercero y cuarto párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículos PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 4 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, se detectaron diversos hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en **Materia de Residuos Peligrosos**, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, por lo que se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por las posibles infracciones a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos vigente y su Reglamento, que a continuación se mencionan:

Irregularidad No. 1.- Identificada en el numeral 4 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección la visitada no exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se enlisten los residuos peligrosos: trapos impregnados de aceite, aceite gastado., envases vacíos impregnados de pintura, latas vacías de aerosol (Removedor de óxidos y protector de moldes), envases vacíos impregnados de desmoldante y lámparas fluorescentes y/o de vapor de mercurio agotadas.; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 2.- Identificada en el numeral 5 del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se observe el listado de todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera por sus actividades, así como la cantidad anual generada para su autocategorización como micro, pequeño o gran generador de residuos peligrosos, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 3.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso a del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área para el almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada al exterior de la nave de producción y a un costado del cuarto de máquinas, la cual no cuenta con infraestructura propia. Se observó que el área comparte espacio con algunos materiales diversos, así como aceite hidráulico limpio y el área de lockers donde se almacenan artículos e insumos de limpieza para las áreas; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 5 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Irregularidad No. 4.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso b del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que junto con los residuos peligrosos se encuentran almacenados otros materiales diversos [inflamables] y aceite hidráulico limpio, asimismo esta área para almacenamiento de los residuos no cuenta con infraestructura propia de lo cual se determina que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no se encuentra ubicada donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios o explosiones; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 5.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso c del Acta de inspección, consistente en que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames, ya que durante la visita de inspección se observó que en dos de sus lados no se cuenta con muros o pretils, ni cuenta con fosa de retención; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 6.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso d del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que se generan y almacenan residuos peligrosos en estado líquido, pero no cuenta con pendientes, trincheras o canaletas para conducir posibles derrames a alguna fosa de retención, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 7.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso f del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que, si bien en el área en la cual se almacenan los residuos peligrosos, se encuentra un extintor de PQS de 9Kg de capacidad a una distancia aproximada de 2m, el cual se encuentra vigente y operable, no se observa ningún otro equipo para atención de emergencias, , por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 8.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso g del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con ningún señalamiento o letrero alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos generados y almacenados, por

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 6 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 9.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso h del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos se almacenan a granel (envases vacíos) y en tambos metálicos de 200L (aceites y trapos impregnados), estos no se observan identificados, por lo que no acredita que el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 10.- Identificada en el numeral 6 fracción II inciso a del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que dos de los lados del almacén de residuos peligrosos no cuentan con infraestructura o dispositivos que impidan la salida de residuos (cabe mencionar que pendiente abajo de uno de los lados se encuentra un pasillo de suelo natural), por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 11.- Identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los contenedores que almacenan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas que indiquen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 12.- Identificada en el numeral 8 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección no presentó el estudio de incompatibilidad con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054 SEMARNAT-1993 en la cual considere todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados, por lo que contraviene dicha norma y lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 7 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102. Primer Piso. Col. Quintas del Marques C.P. 76047. Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

prevista en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 13.- Identificada en los numerales 6 último párrafo y 10 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección la visitada presentó su bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2022, sin embargo, no exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y la del periodo de enero a la fecha del 2023, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- En fechas 24 de febrero del 2023 y 21 de marzo de 2023, el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante Escritura Pública número 103,342 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, presentó ante esta Oficina de Representación escritos mediante los cuales exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a su ocreso de cuenta las siguientes pruebas:

- a) **Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original de la Escritura Pública número 103,342 de fecha 22 de agosto del 2013.
- b) **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2021 y 2022.
- c) **Documental Privada.** - Consistente en dos fotografías simples impresas a color que muestran el etiquetado de los residuos peligrosos.
- d) **Documental Privada.** - Consistente en el estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.
- e) **Documental Pública.** - Consistente en copia simple de la constancia de recepción del trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos" de fecha 24 de febrero del 2023 con número de bitácora 22/EV-0085/02/23 emitida por la SEMARNAT, formato FF-SEMARNAT-07-017 con sello de recepción por parte de la SEMARNAT en fecha 24 de febrero del 2023.

En fechas 13 de junio del 2023, 15 de mayo del 2024 y 28 de noviembre del 2024, los [REDACTED] en su carácter de Autorizados de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentaron ante esta Oficina de Representación escritos mediante los cuales exhibieron diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a su ocreso de cuenta las siguientes pruebas:

MULTA: \$62.227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 8 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

- f) Documental Pública. - Consistente en copia cotejada con original del registro como generador de residuos peligrosos con número de bitácora 22/EV-0085/02/23 de fecha 24 de febrero de 2023, formato FF-SEMARNAT-090 y anexo 16.4.
- g) Documental Privada. - Consistente en impresión a color de 13 fotografías que muestran:
- Condiciones actuales del almacén de residuos peligrosos.
 - Colocación de tarimas antiderrames.
 - Extintor.
- h) Documental Privada. - Consistente en estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos con base en la NOM-054-SEMARNAT-1993.
- i) Documental Privada. - Consistente en 5 copias simples cotejada con original de la bitácora de residuos peligrosos del periodo comprendido del 11 de abril de 2019 a 21 de marzo de 2024.
- j) Documental Privada. - Consistente en 39 impresiones a color de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

IV.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo de emplazamiento 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputaron.

Bajo esas condiciones en fechas 24 de febrero del 2023 y 21 de marzo de 2023, por parte del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante Escritura Pública número 103,342 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, así como también los escritos de fechas 13 de junio del 2023, 15 de mayo del 2024 y 28 de noviembre del 2024, por parte de los [REDACTED] en su carácter de Autorizados de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; presentaron ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos mediante los cuales exhibieron diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al ocaso de cuenta las pruebas que consideró pertinentes.

En ese orden de ideas, se tienen por admitidas las pruebas presentadas en fechas 24 de febrero del 2023, 21 de marzo de 2023, 13 de junio del 2023, 15 de mayo del 2024 y 28 de noviembre del 2024, de conformidad a lo previsto en los artículos 16 fracción V, 19, 31 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 167 del mismo ordenamiento.

Esta autoridad administrativa procede a realizar el estudio y valoración de las pruebas admitidas, al tenor de lo siguiente:

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 9 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Por cuanto hace a la prueba identificada con el inciso a], se señala que no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar las irregularidades establecidas en el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP, toda vez, que con la misma sólo se acredita la personalidad con la que comparece el [REDACTED] por lo que no se relacionan con las irregularidades.

Por cuanto hace a la prueba identificada con el inciso b], se señala que no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar la irregularidad No.13, toda vez que consiste en copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2021 y 2022, misma que cuenta con registros en los cuales no indica la fecha de ingreso al almacén, asimismo en dicha bitácora no indica la fase de manejo siguiente a la salida del almacén; aunado a lo anterior no presentó la bitácora correspondiente a 2023.

Por cuanto hace a las pruebas identificadas con el inciso c], no son suficientes para subsanar ni desvirtuar ninguna de las irregularidades del acta de inspección, toda vez que si bien ingresó impresiones a color de fotografías donde se observa la colocación de etiquetas en los contenedores que almacenan los residuos peligrosos, éstas carecen de valor probatorio pleno por no contar con la certificación correspondiente a la que hace mención el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ARTÍCULO 217.- *El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

“... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión testamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente..."

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 10 de 53



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Por cuanto hace a la prueba con el inciso d], se señala que es considerada suficiente para subsanar la irregularidad No. 12 del acta de inspección, toda vez que presenta el estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en el cual se incluye todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento, e indica la compatibilidad o incompatibilidad y las conclusiones de dicho estudio.

Por cuanto hace a la prueba con el inciso e], se señala que no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar las irregularidades No.1 y 2, toda vez que, si bien presenta copia simple de la constancia de recepción del trámite "Registro de generadores de residuos peligrosos" de fecha 24 de febrero del 2023 con número de bitácora 22/EV-0085/02/23 emitida por la SEMARNAT y el formato FF-SEMARNAT-07-017 con sello de recepción de fecha 24 de febrero del 2023, en esta no se incluye el formato 16.4 en el cual se incluye el listado de todos los residuos peligrosos generados y la cantidad anual generada.

Por cuanto hace a la prueba con el inciso f], se señala que es considerada suficiente para subsanar más no desvirtuar las irregularidades No. 1 y 2, señalada en el acuerdo de emplazamiento 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, toda vez que con la misma se presenta el registro como generador de residuos peligrosos con número de bitácora 22/EV-0085/02/23 de fecha 24 de febrero del 2023, el formato FF-SEMARNAT-090 y el Anexo 16.4 en el cual incluye todos y cada uno de los residuos peligrosos generados.

Por cuanto hace a la prueba con el inciso g], se señala que no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar las irregularidades No. 5, 6 y 7, señalada en el acuerdo de emplazamiento 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, toda vez que consiste en impresión de 13 fotografías a color de las condiciones del almacén de residuos peligrosos en los que se observa que cuenta con la colocación de tarimas antiterrames, y extintor de PQS, sin embargo, éstas carecen de valor probatorio pleno por no contar con la certificación correspondiente a la que hace mención el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ARTÍCULO 217.- *El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 11 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

“... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente...”

Por cuanto hace a la prueba con el inciso h), se señala que es considerada suficiente para subsanar más no desvirtuar la irregularidad No. 12, señalada en el acuerdo de emplazamiento 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, toda vez que presenta el estudio de incompatibilidad el cual analiza todos los residuos peligrosos generados.

Por cuanto hace a la prueba con el inciso i), se señala que es considerada suficiente para subsanar más no desvirtuar la irregularidad No. 13, señalada en el acuerdo de emplazamiento 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, toda vez que presenta bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por cuanto hace a la prueba con el inciso j), se señala que no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar ninguna de las irregularidades, señalada en el acuerdo de emplazamiento 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, toda vez que ésta consiste en copia simple de 29 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, los cuales no tienen relación con las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento. Sin embargo, se observa que los datos registrados en la bitácora de generación de residuos peligrosos respecto de la fecha de salida, corresponde con las fechas de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que aporta información adicional que se relaciona con la irregularidad No. 13, la cual se tiene por subsanada.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que SUBSANAR implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, y al acta de

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 12 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/028-24/AI-VERA-RP de fecha 08 de mayo del 2024, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27».

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.[42]

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 13 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.[38]

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. [51]

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 14 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Aunado a lo anterior, se advierte que las personas inspectoras federales adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para levantar el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, contaban con las facultades establecidas en los artículos 46 y 66 párrafo cuarto fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, para lo cual se transcriben dichos artículos al siguiente tenor:

"Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

"Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

[...]

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas,

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 15 de 53

Av. Constituyentes Ote, No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"

V.- Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado del incumplimiento de obligaciones por parte de la inspeccionada como sigue:

Primeramente, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es un ordenamiento reglamentario de las disposiciones de nuestra Constitución, el cual busca proteger al ambiente en **Materia de Residuos Peligrosos**, en el territorio nacional y tiene por objetivo garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley para propiciar el desarrollo sustentable y prevenir la contaminación; de ahí que su inobservancia con motivo del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en razón de que esta autoridad, derivado del análisis del acuerdo de emplazamiento número 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, y el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/028-24/AI-VERA-RP de fecha 08 de mayo del 2024, considera que cuenta con elementos suficientes para determinar que la empresa ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.. es responsable de cometer las siguientes **infracciones** en el domicilio ubicado en: [REDACTED]

Infracción No. 1.- Identificada en el numeral 4 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección la visitada no exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se enlisten los residuos peligrosos: trapos impregnados de aceite, aceite gastado., envases vacíos impregnados de pintura, latas vacías de aerosol [Removedor de óxidos y protector de moldes], envases vacíos impregnados de desmoldante [REDACTED]

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISiete PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 16 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

y lámparas fluorescentes y/o de vapor de mercurio agotadas; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 2.- Identificada en el numeral 5 del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se observe el listado de todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera por sus actividades, así como la cantidad anual generada para su autocategorización como micro, pequeño o gran generador de residuos peligrosos, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 3.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso a del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área para el almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada al exterior de la nave de producción y a un costado del cuarto de máquinas, la cual no cuenta con infraestructura propia. Se observó que el área comparte espacio con algunos materiales diversos, así como aceite hidráulico limpio y el área de lockers donde se almacenan artículos e insumos de limpieza para las áreas; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 4.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso b del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que junto con los residuos peligrosos se encuentran almacenados otros materiales diversos (inflamables) y aceite hidráulico limpio, asimismo esta área para almacenamiento de los residuos no cuenta con infraestructura propia de lo cual se determina que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no se encuentra ubicada donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios o explosiones; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 5.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso c del Acta de inspección, consistente en que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames, ya que durante la visita de inspección se observó que en dos de sus lados no se cuenta con muros o pretils, ni cuenta con fosa de retención; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 17 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 6.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso d del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que se generan y almacenan residuos peligrosos en estado líquido, pero no cuenta con pendientes, trincheras o canaletas para conducir posibles derrames a alguna fosa de retención, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 7.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso f del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que, si bien en el área en la cual se almacenan los residuos peligrosos, se encuentra un extintor de PQS de 9Kg de capacidad a una distancia aproximada de 2m, el cual se encuentra vigente y operable, no se observa ningún otro equipo para atención de emergencias, , por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 8.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso g del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con ningún señalamiento o letrero alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos generados y almacenados, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 9.- Identificada en el numeral 6 fracción I inciso h del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos se almacenan a granel (envases vacíos) y en tambos metálicos de 200L (aceites y trapos impregnados), estos no se observan identificados, por lo que no acredita que el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 18 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Infracción No. 10.- Identificada en el numeral 6 fracción II inciso a del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que dos de los lados del almacén de residuos peligrosos no cuentan con infraestructura o dispositivos que impidan la salida de residuos (cabe mencionar que pendiente abajo de uno de los lados se encuentra un pasillo de suelo natural), por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 11.- Identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los contenedores que almacenan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas que indiquen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 12.- Identificada en el numeral 8 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección no presentó el estudio de incompatibilidad con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054 SEMARNAT-1993 en la cual considere todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados, por lo que contraviene dicha norma y lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 13.- Identificada en los numerales 6 último párrafo y 10 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección la visitada presentó su bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2022, sin embargo, no exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y la del periodo de enero a la fecha del 2023, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento número 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, al tenor de lo siguiente:

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 19 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Presentar ante esta Oficina de Representación, original para cotejo y copia del registro como generador de residuos peligrosos, con bitácora emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el anexo 16.4 con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que considere a todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento: trapos impregnados de aceite, aceite gastado, envases vacíos impregnados de pintura, latas vacías de aerosol (removedor de óxidos y protector de moldes), envases vacíos impregnados de desmoldante, lámparas fluorescentes y/o de vapor de mercurio agotadas, indicando la cantidad anual generada de cada uno de ellos, de manera que permita su categorización como generador de residuos peligrosos.

[plazo 20 días hábiles]

2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá:

- a). - Estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
- b). - Estar ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- c). - Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- d). - Deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
- e). - Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- f). - Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- g). - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- h). - No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

[plazo 20 días hábiles]

3.- Los residuos peligrosos generados y almacenados, deberán ser identificados mediante etiquetas o rótulos que indiquen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

[plazo 20 días hábiles]

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 20 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

4.- Presentar ante esta Oficina de Representación, el estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, en dicho estudio deberá considerar a todos y cada uno de los residuos peligrosos generados.
[plazo 20 días hábiles]

5.- Presentar ante esta Oficina de Representación, original para cotejo y copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y de enero de 2023 a la fecha, dicha bitácora deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[plazo 20 días hábiles]

De acuerdo con la valoración técnica del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/028-24/AI-VERA-RP de fecha 08 de mayo del 2024, cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de las medidas correctivas arriba mencionadas y de las constancias que obran en el expediente, se determina lo siguiente:

1.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 1 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta registro como generador de residuos peligrosos el cual incluye todos y cada uno de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, según se apreció en el formato 16.4.

2.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso a) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos no se encuentra separado del cuarto de máquinas y del área de lockers donde se almacenan artículos e insumos.

3.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso b) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos no cuenta con infraestructura propia ni protección en dos de sus lados que impida la salida de residuos peligrosos líquidos fuera del área, asimismo, se encuentran almacenados otros materiales inflamables y aceite hidráulico limpio, de ahí que se determina que no se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios o explosiones.

4.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso c) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretils de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

5.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso d) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos no cuenta con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño

6- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso e) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta con un extintor de PQS de 6 kg, el cual se encuentra vigente y operable, sin embargo, no se observó ningún otro equipo para atención de emergencias.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 21 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

- 7.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso f) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados.
- 8.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso g) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad.
- 9.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 inciso h) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos no cuenta con de infraestructura como paredes, muros o pretilles que impida la salida de residuos peligrosos en estado líquido fuera del área de almacenamiento.
- 10.- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 3 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que los contenedores que almacenan los residuos peligrosos no están correctamente etiquetados, toda vez que no señalan nombre del generador, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.
- 11.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 4 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta el estudio de incompatibilidad con base en la NOM-054-SEMARNAT-1993, el cual incluye todos los residuos peligrosos generados por el establecimiento.
- 12.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 5 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 hasta marzo del 2024.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo señalado en el considerando III de la presente resolución, se concluye que la empresa denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DIO CUMPLIMIENTO a las medidas correctivas 1, 4 y 5. Por lo cual, se podrá beneficiar con la atenuante señalada en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Recursos, al momento de dictar la sanción correspondiente.

De la valoración del cumplimiento de las medidas correctivas se determina que el establecimiento inspeccionado, subsana más no desvirtúa las irregularidades 1, 2, 12 y 13, del acuerdo de emplazamiento 76/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, y no subsana ni desvirtúa las irregularidades 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del citado acuerdo.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte del establecimiento denominado ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 106 fracciones XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 22 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. (conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Por cuanto hace a la **primera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección la visitada no exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se enlisten los residuos peligrosos: trapos impregnados de aceite, aceite gastado., envases vacíos impregnados de pintura, latas vacías de aerosol (Removedor de óxidos y protector de moldes), envases vacíos impregnados de desmoldante y lámparas fluorescentes y/o de vapor de mercurio agotadas, se considera **GRAVE** toda vez que mediante este trámite se reportan a la Secretaría los residuos peligrosos que generan los administrados, así como sus características de peligrosidad y cantidad anual de cada uno de ellos, por lo que al no realizar el registro la autoridad ambiental no tiene identificados a los generadores de residuos generando incertidumbre sobre cómo se han manejado y dispuesto dichos residuos peligrosos y por cuánto tiempo han sido generados. Dicho registro le permite conocer a la autoridad el número de generadores de residuos peligrosos a lo largo del país, y con ello implementar medidas y políticas públicas que mitiguen y protejan el medio ambiente, además de mejorar y adecuar las normativas ambientales relacionadas a este rubro con el fin de tener un mayor control y conocimiento respecto a los residuos peligrosos manejados, así como tener un mayor conocimiento en las técnicas implementadas para el manejo y disposición de dichos residuos, que se van actualizando cada vez en menor tiempo.

Por cuanto hace a la **segunda infracción**, consistente en que durante la visita de inspección no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se observe el listado de todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera por sus actividades, así como la cantidad anual generada para su autocategorización como micro, pequeño o gran generador de residuos peligrosos, se considera **GRAVE** en virtud de que al no contar con ella, no es posible determinar las obligaciones ambientales a las que está sujeta ni cómo ha dado cumplimiento a las mismas; aunado a lo anterior, es importante que las empresas generadoras de residuos peligrosos informen a la SEMARNAT mediante los trámites establecidos, la cantidad anual generada de residuos peligrosos en toneladas, para evaluar la capacidad de carga y de la regeneración del ecosistema para evitar que se sea sobrepasada por la acumulación de residuos no controlada, afectando hábitats y las especies que los componen.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 23 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Por cuanto hace a la **tercera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área para el almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada al exterior de la nave de producción y a un costado del cuarto de máquinas, la cual no cuenta con infraestructura propia. Se observó que el área comparte espacio con algunos materiales diversos, así como aceite hidráulico limpio y el área de lockers donde se almacenan artículos e insumos de limpieza para las áreas, se considera **GRAVE** toda vez que no cumple con las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos; esta autoridad considera que el incumplimiento de dicha obligación implica un riesgo en el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, ello es así derivado de que puede existir incompatibilidad de los residuos peligrosos con otros materiales, por lo que es una medida preventiva para facilitar las acciones para atender y controlar derrames, fugas y otras emergencias asociadas con sustancias peligrosas.

Por cuanto hace a la **cuarta infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que junto con los residuos peligrosos se encuentran almacenados otros materiales diversos [inflamables] y aceite hidráulico limpio, asimismo esta área para almacenamiento de los residuos no cuenta con infraestructura propia de lo cual se determina que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no se encuentra ubicada donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios o explosiones, se considera **GRAVE** ya que las condiciones observadas al momento de la inspección constituyen un riesgo de posibles emisiones, fugas, incendio o explosiones e inundaciones; al no contar con condiciones mínimas de seguridad e infraestructura, no se puede garantizar la integridad de su personal, de la sociedad ni del medio ambiente en el que desarrolla sus actividades, señalando que el objetivo de contar con un almacén temporal de residuos peligrosos radica en retener como su nombre lo indica temporalmente los residuos peligrosos generados, en áreas que cumplan con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos.

Por cuanto hace a la **quinta infracción**, consistente en que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames, ya que durante la visita de inspección se observó que en dos de sus lados no se cuenta con muros o pretils, ni cuenta con fosa de retención, se considera **GRAVE** toda vez que no cumple con las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento para las áreas de almacenamiento

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 24 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

de residuos peligrosos, lo que implica que se incrementan los riesgos de liberación accidental de residuos peligrosos por no contar con dispositivos adecuados para la contención de derrames. Los derrames sin contención pueden ocasionar la liberación de sustancias peligrosas constituyendo un peligro inmediato para la vida o la salud humana, o bien, puede suscitarse la transferencia de contaminantes a otros medios como el suelo, el aire y el agua constituyendo un riesgo de daño ambiental.

Por cuanto hace a la **sexta infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que se generan y almacenan residuos peligrosos en estado líquido, pero no cuenta con pendientes, trincheras o canaletas para conducir posibles derrames a alguna fosa de retención, se considera **GRAVE** toda vez que no cumplió con las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento de infraestructura y equipamiento, lo que implica que se incrementan los riesgos de liberación accidental de residuos peligrosos por no contar con dispositivos adecuados para la contención de derrames. La liberación de sustancias tóxicas sin control puede ocasionar que se emitan en una cantidad tal que las concentraciones rebasen los niveles seguros, representando un peligro inmediato para la vida o la salud humana.

Por cuanto hace a la **séptima infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que, si bien en el área en la cual se almacenan los residuos peligrosos, se encuentra un extintor de PQS de 9Kg de capacidad a una distancia aproximada de 2m, el cual se encuentra vigente y operable, no se observa ningún otro equipo para atención de emergencias, se considera **GRAVE** toda vez que no cumple con las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, lo que implica un riesgo en el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, ello es así derivado de que si se llegara a presentar alguna fuga, accidente, incendio, explosión u otra emergencia química relacionada con los residuos peligrosos almacenados, el área no cumplía con el equipamiento suficiente y adecuado para que las brigadas o bomberos puedan llevar a cabo las acciones de control de la emergencia y reducir los posibles impactos al ambiente.

Por cuanto hace a la **octava infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con ningún señalamiento o letrero alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos generados y almacenados, se considera **GRAVE** en el sentido de que es importante que los almacenes de residuos peligrosos cuenten con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos que ahí se manejen, en lugares y formas visibles,

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 25 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

debido a que la señalización tiene por objeto advertir a los trabajadores la presencia de un riesgo o la existencia de una prohibición u obligación, con el fin de prevenir accidentes que afecten la salud o el medio ambiente, mismos que deberán de colocarse en un lugar estratégico a fin de atraer la atención de quienes sean los destinatarios de la información, por lo que deberán ser letreros bien iluminados, accesibles y fácilmente visibles.

Por cuanto hace a la **novena infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos se almacenan a granel [envases vacíos] y en tambos metálicos de 200L [aceites y trapos impregnados], estos no se observan identificados, por lo que no acredita que el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, se considera **GRAVE** toda vez si se llegara a presentar algún derrame, fuga u otro tipo de emergencia no se cuenta con información para identificar la peligrosidad de los mismos que permita a las brigadas o grupos que atienden emergencias tomar las decisiones más adecuadas para controlar y minimizar los efectos del incidente, así como utilizar el equipo de protección adecuado para su seguridad. Asimismo, en las etiquetas se debe proporcionar información importante para el manejo de recipientes que contienen residuos peligrosos para la prevención de riesgos en las fases subsecuentes del manejo hasta su disposición final.

Por cuanto hace a la **décima infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que dos de los lados del almacén de residuos peligrosos no cuentan con infraestructura o dispositivos que impidan la salida de residuos (cabe mencionar que pendiente abajo de uno de los lados se encuentra un pasillo de suelo natural), se considera **GRAVE** toda vez que no cumple con las condiciones básicas de infraestructura y equipamiento para las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, lo que implica que se incrementan los riesgos de liberación accidental de residuos peligrosos por no contar con dispositivos adecuados para la contención de derrames. Los derrames sin contención pueden ocasionar la liberación de sustancias peligrosas constituyendo un peligro inmediato para la vida o la salud humana, o bien, puede suscitarse la transferencia de contaminantes a otros medios como el subsuelo, el aire y el agua constituyendo un riesgo de daño ambiental.

Por cuanto hace a la **décima primera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los contenedores que almacenan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas que indiquen: nombre del

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 26 de 53



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, se considera GRAVE debido a que el etiquetado incluye información muy útil, que resume las pautas para el adecuado almacenamiento, manipulación y gestión de los envases, de este tipo de productos. La correcta interpretación del etiquetaje de los productos peligrosos es imprescindible y hay que tomar en cuenta que el desconocimiento de estos aspectos puede generar problemas o riesgos de salud, además de los estrictamente ambientales. Es, por tanto, obligación del generador clasificar e identificar correctamente los residuos peligrosos indicando las propiedades o características de peligrosidad, tomando las medidas de precaución necesarias, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

Por cuanto hace a la **décima segunda infracción**, consistente en que durante la visita de inspección no presentó el estudio de incompatibilidad con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054 SEMARNAT-1993 en la cual considere todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados, se considera GRAVE toda vez que al no contar con el análisis de incompatibilidad, se genera el riesgo de que se manejen o almacenen residuos peligrosos sin tomar en cuenta la incompatibilidad química la cual se define como una reacción química violenta y negativa para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se produce con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos incompatibles. Por lo que la solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames, fugas o emisiones podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas, ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un estudio sobre las propiedades químicas que los hacen incompatibles a fin de tomar las medidas para garantizar un almacenamiento seguro. El artículo 54 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 27 de 53



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Residuos menciona que se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o generar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o recursos naturales, y que la Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad.

Por cuanto hace a la **décima tercera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección la visitada presentó su bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2022, sin embargo, no exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y la del periodo de enero a la fecha del 2023, se considera **GRAVE** debido a que en la bitácora se deben llevar los registros del volumen anual de los residuos peligrosos generados y sus modalidades de manejo, así como el registro de transferencias a un tercero para su disposición final; debe ser registrada la fecha de ingreso de los residuos peligrosos, para evitar que se concentren en el almacén por un periodo mayor a los 6 meses, lo que podría provocar que se viole la ley en caso de actualizarse esa hipótesis. Además, al tener los residuos peligrosos en el almacén temporal por un mayor tiempo al establecido por la legislación, se eleva la posibilidad de sufrir algún accidente el cual podría provocar un desequilibrio ambiental. Las bitácoras permiten indicar los movimientos de entrada y salida del almacén de residuos peligrosos, llevar un registro del volumen anual de residuos generados, y presentar especificaciones técnicas para su manejo, para así garantizar mayor seguridad en un establecimiento.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por lo que hace a la valoración de las condiciones económicas del establecimiento denominado **ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es importante señalar que mediante el acuerdo de emplazamiento número 76/2023 de fecha **12 de mayo del 2023**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; a lo cual fue omisa.

Por esta razón, de manera supletoria, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad cuenta con la información analizada del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 28 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

010-23/AI-RP de fecha 17 de febrero del 2023, de la cual se desprende lo siguiente:

“... tiene como actividad inyección de plástico para la industria automotriz y de electrodomésticos. Asimismo, que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año 2000, que cuenta con 75 empleados en total en la citada empresa y que el inmueble donde desarrolla sus actividades SI es propio y tiene una superficie aproximada de 2,677.33 metros cuadrados ...”

De igual forma, se observa que la infractora, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una sociedad mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad Anónima”.

Bajo este tenor, se tiene que ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

“SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 29 de 53

Av. Constituyentes Ote, No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial."

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece:

"ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener una ganancia."

En tales términos, de lo anteriormente descrito se advierte que las actividades vinculadas a su objeto social tienen un objeto de lucro; aunado

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 30 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

a contar con un capital suficiente, se concluye que la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuenta con la capacidad económica para solventar la sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente Resolución Administrativa y que deriva de las infracciones cometidas.

3.- LA REINCIDENCIA. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de los dos últimos años, respecto de la fecha de la visita de inspección origen de este expediente, en los que se acredite violación a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, de lo que se concluye que **no es reincidente**, con base en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por lo que respecta a las infracciones cometidas, esta autoridad determina que, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos y requisitos referidos con antelación, sino que, al carecer de los mismos, constituirá una infracción y un elemento volitivo que se traduce en un querer, es un ejercicio de la voluntad.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 31 de 53



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Luego entonces, si esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, no haber cumplido a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en los medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada [Civil].

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 32 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

5.- BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por la comisión de la **primera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección la visitada no exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se enlisten los residuos peligrosos: trapos impregnados de aceite, aceite gastado., envases vacíos impregnados de pintura, latas vacías de aerosol [Removedor de óxidos y protector de moldes], envases vacíos impregnados de desmoldante y lámparas fluorescentes y/o de vapor de mercurio agotadas, el infractor ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

Por la comisión de la **segunda infracción**, consistente en que durante la visita de inspección no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se observe el listado de todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera por sus actividades, así como la cantidad anual generada para su autocategorización como micro, pequeño o gran generador de residuos peligrosos, el infractor ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 33 de 53



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

Por la comisión de la **tercera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área para el almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada al exterior de la nave de producción y a un costado del cuarto de máquinas, la cual no cuenta con infraestructura propia. Se observó que el área comparte espacio con algunos materiales diversos, así como aceite hidráulico limpio y el área de lockers donde se almacenan artículos e insumos de limpieza para las áreas, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado, es decir un arquitecto, un albañil o técnico, asimismo, por la adquisición de materiales tales como cemento, arena, grava, varillas y herrería.

Por la comisión de la **cuarta infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que junto con los residuos peligrosos se encuentran almacenados otros materiales diversos [inflamables] y aceite hidráulico limpio, asimismo esta área para almacenamiento de los residuos no cuenta con infraestructura propia de lo cual se determina que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no se encuentra ubicada donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios o explosiones, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado, es decir un arquitecto, un albañil o técnico, asimismo, por la adquisición de materiales tales como cemento, arena, grava, varillas y herrería.

Por la comisión de la **quinta infracción**, consistente en que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames, ya que durante la visita de inspección se observó que en dos de sus lados no se cuenta con muros o pretilés, ni cuenta con fosa de retención, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado, es decir un arquitecto, un albañil o técnico, asimismo, por la adquisición de materiales tales como cemento, arena, grava, varillas y herrería.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 34 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Por la comisión de la **sexta infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que se generan y almacenan residuos peligrosos en estado líquido, pero no cuenta con pendientes, trincheras o canaletas para conducir posibles derrames a alguna fosa de retención, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado, es decir un arquitecto, un albañil o técnico, asimismo, por la adquisición de materiales tales como cemento, arena, grava, varillas y herrería.

Por la comisión de la **séptima infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que, si bien en el área en la cual se almacenan los residuos peligrosos, se encuentra un extintor de PQS de 9Kg de capacidad a una distancia aproximada de 2m, el cual se encuentra vigente y operable, no se observa ningún otro equipo para atención de emergencias, el infractor **ahorró dinero** por concepto de adquisición de equipamiento como señalización, equipo de seguridad para atención de emergencias y extintores, para contar con un área que cumpla las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores.

Por la comisión de la **octava infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con ningún señalamiento o letrero alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos generados y almacenados, el infractor **ahorró dinero** por concepto de los materiales para la elaboración y colocación de los letreros, así como por sueldos u honorarios del personal contratado para identificar y clasificar con criterios técnicos y científicos los residuos generados.

Por la comisión de la **novena infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos se almacenan a granel [envases vacíos] y en tambos metálicos de 200L [aceites y trapos impregnados], estos no se observan identificados, por lo que no acredita que el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios de personal técnico que clasificara con criterio científico los residuos generados, habida cuenta que la preparación del etiquetado requiere cierta pericia; por otra parte omitió la adquisición de los materiales para el etiquetado.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 35 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Por la comisión de la **décima infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que dos de los lados del almacén de residuos peligrosos no cuentan con infraestructura o dispositivos que impidan la salida de residuos (cabe mencionar que pendiente abajo de uno de los lados se encuentra un pasillo de suelo natural), el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado, es decir un arquitecto, un albañil o técnico, asimismo, por la adquisición de materiales tales como cemento, arena, grava, varillas y herrería.

Por la comisión de la **décima primera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los contenedores que almacenan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas que indiquen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios de personal técnico que clasificara con criterio científico los residuos generados, habida cuenta que la preparación del etiquetado requiere cierta pericia; por otra parte omitió la adquisición de los materiales para el etiquetado.

Por la comisión de la **décima segunda infracción**, consistente en que durante la visita de inspección no presentó el estudio de incompatibilidad con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054 SEMARNAT-1993 en la cual considere todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados, el infractor **ahorró dinero** por concepto de contratación del personal técnico, que clasificara con criterio científico los residuos generados para realizar el análisis de incompatibilidad.

Por la comisión de la **décima tercera infracción**, consistente en que durante la visita de inspección la visitada presentó su bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2022, sin embargo, no exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y la del periodo de enero a la fecha del 2023, el infractor **ahorró dinero** por concepto de gastos por sueldos u honorarios del personal técnico responsable del almacén, el cual debe estar debidamente capacitado para contar con conocimientos especializados en el manejo de residuos.

VIII.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72, 73 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en los artículos 2 del mismo ordenamiento y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; vigentes al

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 36 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, esta autoridad, toma en consideración los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, en vigor a partir de 01 de febrero del año 2025, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, por lo que hace a las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley de la Materia, conforme al artículo 112 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en la Distrito Federal al momento de la imposición de la sanción. Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponer a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por la comisión de la primera infracción, identificada en el numeral 4 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección la visitada no exhibió el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se enlisten los residuos peligrosos: trapos impregnados de aceite, aceite gastado., envases vacíos impregnados de pintura, latas vacías de aerosol (Removedor de óxidos y protector de moldes), envases vacíos impregnados de desmoldante y lámparas fluorescentes y/o de vapor de mercurio agotadas.; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 37 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$2,828.50 [DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.], equivalente a 25 [VEINTICINCO] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

2.- Por la comisión de la segunda infracción, identificada en el numeral 5 del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos en el cual se observe el listado de todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera por sus actividades, así como la cantidad anual generada para su autocategorización como micro, pequeño o gran generador de residuos peligrosos, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 38 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$2,828.50 [DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.], equivalente a 25 [VEINTICINCO] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

3.- Por la comisión de la tercera infracción, identificada en el numeral 6 fracción I inciso a del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área para el almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada al exterior de la nave de producción y a un costado del cuarto de máquinas, la cual no cuenta con infraestructura propia. Se observó que el área comparte espacio con algunos materiales diversos, así como aceite hidráulico limpio y el área de lockers donde se almacenan artículos e insumos de limpieza para las áreas; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que **NO** se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **NO** dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 39 de 53



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

4.- Por la comisión de la cuarta infracción, identificada en el numeral 6 fracción I inciso b del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que junto con los residuos peligrosos se encuentran almacenados otros materiales diversos [inflamables] y aceite hidráulico limpio, asimismo esta área para almacenamiento de los residuos no cuenta con infraestructura propia de lo cual se determina que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no se encuentra ubicada donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios o explosiones; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que **NO** se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **NO** dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 40 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

5.- Por la comisión de la quinta infracción, identificada en el numeral 6 fracción I inciso c del Acta de inspección, consistente en que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames, ya que durante la visita de inspección se observó que en dos de sus lados no se cuenta con muros o pretils, ni cuenta con fosa de retención; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que NO se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que NO dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 41 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

6.- Por la comisión de la sexta infracción, identificada en el numeral 6 fracción I inciso d del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que se generan y almacenan residuos peligrosos en estado líquido, pero no cuenta con pendientes, trincheras o canaletas para conducir posibles derrames a alguna fosa de retención, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA],

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 42 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102. Primer Piso. Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



286

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

7.- Por la comisión de la séptima infracción, identificada en el numeral 6 fracción I inciso f del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que, si bien en el área en la cual se almacenan los residuos peligrosos, se encuentra un extintor de PQS de 9Kg de capacidad a una distancia aproximada de 2m, el cual se encuentra vigente y operable, no se observa ningún otro equipo para atención de emergencias, , por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que NO se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que NO dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 43 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

8.- Por la comisión de la octava infracción, identificada en el numeral 6 fracción I inciso g del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con ningún señalamiento o letrero alusivo a la peligrosidad de los residuos peligrosos generados y almacenados, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que NO se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que NO dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 44 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

9.- Por la comisión de la **novena infracción**, identificada en el numeral 6 fracción I inciso h del Acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos se almacenan a granel [envases vacíos] y en tambos metálicos de 200L [aceites y trapos impregnados], estos no se observan identificados, por lo que no acredita que el almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que **NO** se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **NO** dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con una multa de **\$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 45 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

10.- Por la comisión de la **décima infracción**, identificada en el numeral 6 fracción II inciso a del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que dos de los lados del almacén de residuos peligrosos no cuentan con infraestructura o dispositivos que impidan la salida de residuos (cabe mencionar que pendiente abajo de uno de los lados se encuentra un pasillo de suelo natural), por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso a del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que **NO** se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **NO** dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con una multa de **\$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a 50 (**CINCUENTA**) veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año,

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 46 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

11.- Por la comisión de la **décima primera infracción**, identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se observó que los contenedores que almacenan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas que indiquen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que **NO** se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **NO** dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con una multa de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 47 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



291

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

12.- Por la comisión de la **décima segunda infracción**, identificada en el numeral 8 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección no presentó el estudio de incompatibilidad con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-054 SEMARNAT-1993 en la cual considere todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados, por lo que contraviene dicha norma y lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I inciso h del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$2,828.50 [DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.], equivalente a 25 [VEINTICINCO] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

13.- Por la comisión de la **décima tercera infracción**, identificada en los numerales 6 último párrafo y 10 del acta de inspección, consistente en que

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 48 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

durante la visita de inspección la visitada presentó su bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2022, sin embargo, no exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y la del periodo de enero a la fecha del 2023, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$2,828.50 [DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.], equivalente a 25 [VEINTICINCO] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se le impone a la empresa denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., una multa global por la cantidad de \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 550 [QUINIENTAS CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización.

IX.- Asimismo, a efecto de que la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales, con fundamento en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 49 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas correctivas, para lo cual se le concede el plazo que a continuación se indica y que deberá computarse a partir de la notificación de la presente resolución:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá contar con un almacén de residuos peligrosos que cumpla con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, establecidas en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos., por lo que dicho almacén deberá:

- a) Estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
- b) Estar ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
- e) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- f) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- g) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- h) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

[Plazo 20 días hábiles]

2.- Los residuos peligrosos deberán ser identificados mediante etiquetas que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

[Plazo 20 días hábiles]

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones al artículo 106 fracciones XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI, , de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 101, 102, 103, 104, 105, 106,

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 50 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169, 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 66 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se impone a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., una multa global por la cantidad de \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 550 [QUINIENTAS CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2025 es de \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia; una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

A continuación, se proporcionan los pasos a seguir para efectuar el pago de la multa son los siguientes:

1. Ingresar a la dirección: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
2. Registrarse como usuario o ingresar Usuario y Contraseña
3. Seleccionar el ícono de PROFEPA
4. En el campo Dirección General, seleccionar "PROFEPA MULTAS"
5. Dar clic en el botón "Buscar"
6. Del catálogo de servicios seleccionar "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"
7. Seleccionar la entidad federativa (estado) en el que se realiza el pago
8. Capturar el monto de la multa impuesta
9. Dar clic en "Calcular Pago"
10. Dar clic en "Hoja de pago en ventanilla"
11. Imprimir o descargar PDF con formato e5
12. Realizar el pago en las Ventanillas Bancarias (usando ambos formatos)
13. Presentar ante esta Oficina de Representación un escrito libre mediante el cual, deberá de informar el pago realizado, anexando ad dicho escrito una copia simple para su cotejo con original de su comprobante de pago bancario, así como, una copia del formato "Hoja de ayuda" y una del formato "e5cinco".

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta Autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; se le hace saber al

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 51 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marques C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente., el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las instalaciones de esta Oficina de Representación ubicada en AV. CONSTITUYENTES #102, 1ER PISO, COL. EL MARQUÉS, C.P. 76047. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. TELÉFONOS: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703.

SEXTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracciones IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV, VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X, XXXII, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 27 de julio de 2022.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal o bien a través de los [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Autorizados, en el domicilio ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa del presente

MULTA: \$62,227.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISETE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 52 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: ESCUBEDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00006-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 07/2025

acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

GZP/MAEF/RAA

MULTA: \$62,227.00 [SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

Página 53 de 53

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx